



Sesión de 10 de Diciembre de 1979

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado, y los Vocales Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Rafael Menendez de la Vega, Delegado de Agricultura.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Guillermo Camarero Cuervo.- Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don José María García Sánchez, Tte. Alcalde del Ayuntamiento de Macenda; Don Edelmiro González González, representante d Monte Beluso.- Don Andrés Lustres Miguens, representante del Monte Treites, todos pertenecientes al Municipio de Boiro; Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver e expediente afectante al monte denominado "TREITES", de la parroquia Cespón, municipio de Boiro, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de la parroquia de Cespón, municipio d Boiro, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común, por la indicada parroquia d Cespón, conocido por el monte "TREITES", de una superficie de 50,35 Has., que confina al Norte, con el Monte Peón de Macenda y vecinos de Belles. Este, vecinos de Cespón.- Sur: vecinos de Cespón y parte del Peón de Cespón, perteneciente éste a los vecinos de Valmayor. Oeste: Peón de Cures, Peón de Cespón, parte de este monte y vecinos de Cespón.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boiro, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de calificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Cespón, Municipio de Boiro, de la provincia de La Coruña, con parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en la parroquia de Cespón, municipio de Boiro, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º;1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

El Jurado PROVINCIAL DE Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes es y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "TREITES" que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a once de junio de mil novecientos ochenta.-----

Yº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro Serey



J. E. Miquel

